



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

31 de mayo de 1996

Núm. 33-1

PROPOSICION DE LEY

122/000021 Consideración como cotizado a la Seguridad Social del período de reserva de puesto de trabajo por cuidado de hijo menor de tres años.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000021.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley sobre consideración como cotizado a la Seguridad Social del período de reserva de puesto de trabajo por cuidado de hijo menor de tres años.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Socialista del Congreso tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre consideración como cotizado a la Seguridad Social del período de reserva de puesto de trabajo por cuidado de hijo menor de tres años.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1996.—**Joaquín Almunia Amann**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 3/1989, de 3 de marzo, modificó, entre otros, el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, estableciendo, en favor de los trabajadores, un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, lo fuese por nacimiento o por adopción, previendo que, durante el primer año de esa excedencia, el trabajador tendría derecho a reserva del puesto de trabajo.

En aplicación del compromiso electoral contenido en el Programa Electoral del PSOE, para la legislatura 1989-1993, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones

no contributivas, estableció que ese período de excedencia con reserva de puesto de trabajo se consideraría como cotizado a la Seguridad Social, a los efectos de la acción protectora del sistema, salvo en lo que se refería a la entonces incapacidad laboral transitoria (hoy incapacidad temporal).

Con posterioridad, la Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación de permiso parental y por maternidad, ha modificado ligeramente ese período de excedencia, pues, no variando la duración del mismo —3 años—, sí altera parcialmente el derecho de reserva del puesto de trabajo, estableciendo que, durante el primer año de excedencia, la reserva será al puesto de trabajo anterior, y por el período restante a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Además y para el caso de los funcionarios, se añade que todo el período de excedencia será computable a efectos de derechos pasivos, sin que extienda igual derecho respecto de los trabajadores incluidos en la Seguridad Social.

A remediar esta situación se dirige el compromiso electoral del PSOE, al señalar que dicho período sea computado como cotizado, a efectos de jubilación, a la Seguridad Social, completando de este modo el beneficio ya incluido, aunque solamente respecto al primer año de reserva, en la Ley 26/1990.

Siguiendo el precedente de la Ley 26/1990, la materialización de compromiso electoral requiere norma con

rango de Ley, que modifica en el apartado b) del artículo 180 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A tal finalidad, se acompaña una propuesta que amplía el contenido del compromiso electoral socialista, ya que la consideración como cotizado de todo el período de excedencia por cuidado de hijo menor no se circunscribe a la jubilación, sino que se extiende a toda la acción protectora de la Seguridad Social, salvo la incapacidad temporal.

PROPOSICION DE LEY

ARTICULO UNICO

Se modifica el apartado b) del artículo 180 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) La consideración, como período de cotización efectiva a efectos de la acción protectora de la Seguridad Social, excluida la contingencia de incapacidad temporal, del período de excedencia con reserva de puesto de trabajo que los trabajadores disfruten, de acuerdo con la legislación aplicable, en razón del cuidado de cada hijo. El efecto del mencionado período con respecto al desempleo se regirá por su legislación específica.»